

ANEXO II

APORTACION ECONOMICA PARA LA FINANCIACION DE LA OFICINA EJECUTIVA

Consejería de Fomento y Trabajo (75%)	9.000.000
Municipio de Almonaster la Real (4,04%)	121.200
Municipio de Alosno (8,50%)	255.000
Municipio de Berrocal (0,82%)	24.600
Municipio de Calañas (9,13%)	273.900
Municipio de El Campillo (4,89%)	146.700
Municipio de Compofrio (1,53%)	45.900
Municipio de El Cerro del Andévalo (5,23%)	156.900
Municipio de Cortegana (9,28%)	278.400
Municipio de La Granada de Riotinto (0,38%)	11.400
Municipio de Minas de Riotinto (10,49%)	314.700
Municipio de Nerva (12,37%)	371.100
Municipio de Puebla de Guzmán (5,69%)	170.700
Municipio de Valverde del Camino (20,20%)	606.000
Municipio de Villanueva de las Cruces (0,81%)	24.300
Municipio de Zalamea la Real (6,46%)	199.200
TOTAL	12.000.000

ACUERDO de 31 de mayo de 1988, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejero de Fomento y Trabajo, para firmar en representación de la Junta de Andalucía, un convenio de cooperación con la universidad de Granada, en materia de empleo y formación profesional ocupacional.

En el contexto de la política económica de la Junta de Andalucía, constituye objetivo permanente la consecución del pleno empleo en todos los sectores y la dinamización de los programas destinados a los jóvenes con especial dificultad para acceder al mundo del trabajo. En esta misma línea y entre los organismos y entidades que fomentan las actuaciones en materia de empleo aparece con singular relieve la Universidad de Granada, la cual a través de su Centro de Iniciativas de Empleo, está llevando a cabo notables acciones tendientes a la integración socio-laboral de los jóvenes. De ahí la conveniencia de establecer entre ambas Instituciones de la Comunidad Autónoma el cauce adecuado para lograr la coordinación de los programas a ejecutar en esta materia, con especial atención a la impartición de los cursos de Formación Profesional Ocupacional.

La canalización de dichas iniciativas y el impulso de tales actividades ha de efectuarse a través del correspondiente Convenio de cooperación, suscrito por el titular de la Consejería de Fomento y Trabajo, organismo al que competen las funciones en este campo y que ya viene desarrollando una serie muy amplia de programas dirigidos tanto a la promoción del empleo como a la iniciación y reinserción profesional en las tareas laborales.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento y Trabajo, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 31 de mayo de 1988, ha adoptado el siguiente

ACUERDO:

Autorizar al Consejero de Fomento y Trabajo para firmar, en representación de la Junta de Andalucía, un Convenio de cooperación con la Universidad de Granada en materia de empleo y Formación Profesional Ocupacional, conforme al texto que figura como Anexo del presente Acuerdo.

Sevilla, 31 de mayo de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

ANEXO

En Sevilla,

Reunidos el Excmo. Sr. D. José María Romero Calero, Consejero de Fomento y Trabajo, nombrado por Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 59/1988, de 1 de marzo; conforme con la

autorización conferido por el Consejo de Gobierno en sesión de 31 de mayo de 1988, y el Excmo. y Mgfco. Sr. D. José Vía Soria, Rector de la Universidad de Granada por Decreto 225/1988, de 24 de mayo.

Actuando ambos en el ejercicio de sus respectivos cargos, reconociéndose recíprocamente la capacidad de contratar y obligándose en los términos de este documento.

MANIFIESTAN:

a) Que dentro del marco de la política económica de la Junta de Andalucía, es objetivo primordial la consecución del pleno empleo en todos los sectores de la producción y la especial garantía de puestos de trabajo para las jóvenes generaciones de andaluces.

b) Que la Consejería de Fomento y Trabajo tiene asignada dentro del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la coordinación de aquellas actuaciones que conduzcan a los objetivos indicados en el punto anterior.

c) Que la Universidad de Granada está llevando a cabo, a través del Centro de Iniciativas de Empleo, acciones que pretenden la integración socio-laboral de los jóvenes andaluces.

d) Que ambas partes coinciden en la necesidad de una coordinación y colaboración mútua, a efectos de un mejor aprovechamiento de los recursos disponibles, así como a una futura extensión de los objetivos.

Por ello, y para lograr los fines anteriormente descritos, acuerdan establecer un Convenio de cooperación, de acuerdo con las siguientes:

CLAUSULAS:

Primera. El objeto del presente Convenio comprende los siguientes aspectos:

1º. Participación de la Universidad de Granada en la ejecución de los Programas de Fomento de Empleo, que la Consejería de Fomento y Trabajo ponga en marcha, mediante la contratación par aquélla de trabajadores en desempleo.

2º. La Universidad de Granada impartirá cursos de Formación Profesional Ocupacional, según la programación que, conjuntamente elaborada por las partes firmantes en este Convenio, para cada año apruebe el Fondo Social Europeo. La Consejería de Fomento y Trabajo cofinanciará con la Universidad de Granada, a partes iguales, la aportación correspondiente a la intervención de los poderes públicos de nuestro país.

Participación de la Universidad de Granada en la impartición de cursos de Formación Profesional Ocupacional dentro de la programación que para cada caso confeccione la Consejería de Fomento y Trabajo a tal fin.

3º. La Consejería, en su ámbito de competencias, y a través de su política cooperativa, coordinará con la Universidad el estudio de las iniciativas que se promuevan en el ámbito de la Universidad para la creación de puestos de trabajo en Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales, pudiéndose conceder las ayudas que reglamentariamente se convoquen en concepto de subvenciones financieras para la inversión, asistencia técnica, formación cooperativa y empresarial y difusión del cooperativismo.

Segunda. 1º. Para la difusión, ejecución y seguimiento de este Convenio y para la resolución de las dudas que pudieran surgir en la interpretación del mismo, se crea una Comisión Mixta de Seguimiento Paritaria, cuya composición será:

Por la Universidad de Granada:
Ilma. Sr. Vicerrector de Extensión Universitaria.
Sr. Gerente de la Universidad de Granada.
Director del correspondiente Programa.

Por la Junta de Andalucía:
Ilmo. Sr. Director General de Cooperativas y Empleo.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Fomento y Trabajo en Granada.

Funcionario de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento y Trabajo.

2º. La Comisión Mixta difundirá, a través de los mecanismos que se organicen por la misma y por los medios que se consideren más adecuados, los Programas de Fomento y Empleo y los planes formativos sobre los que versa este Convenio y otras medidas de la Consejería de Fomento y Trabajo o de la Universidad de Granada tendientes a mejorar las condiciones del mercado de trabajo.

3º. Asimismo, la Comisión Mixta desarrollará los mecanismos para establecer los canales de colaboración futura y la coordina-

ción de las medidas que permitan proponer a las partes firmantes las bases de futuros convenios de cooperación al amparo de este Convenio.

4º. Dicha Comisión establecerá las aportaciones de las partes a la realización de cada uno de los programas de actuación que nazcan de este Convenio.

Tercera. La Universidad de Granada, a través del Centro para las Iniciativas de Empleo, colaborará en la realización, difusión y divulgación de los iniciativas, medidas y programas de la Consejería que tengan especial relevancia en su ámbito de actuación y puedan interesar directa o indirectamente a las actividades y competencias de la Universidad.

Cuarta. La Consejería de Fomento y Trabajo y la Universidad colaborarán en la realización de actividades que tengan como objetivo reforzar la capacidad de respuesta a los problemas derivados de la escasas cualificación profesional.

Quinto. Ambas partes se comprometen a coordinar sus actuaciones en materia de estructuras permanentes de información y asesoramiento a colectividades.

La Consejería colaborará con la Universidad para el establecimiento de estructuras de esta índole cuya función prioritaria sea la de proceder al estudio, selección y elaboración de planes de viabilidad de proyectos susceptibles de ser presentados para su financiación por fondos nacionales o comunitarios para la creación de empleo.

Sexta. Los compromisos que la Consejería de Fomento y Trabajo asume mediante este documento, quedan condicionados a que en los Presupuestos Generales de la Junta de Andalucía se contengan los créditos necesarios para atender su cumplimiento.

Séptima. La vigencia del presente Convenio será desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 1989.

Y estando ambas partes conformes con el contenido de este documento y, para que así conste, se firma por duplicado a un solo efecto, en el lugar y fecha citados en el encabezamiento.

ACUERDO de 6 de junio de 1988, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por el que se ordena la inscripción, depósito y publicación, del convenio colectivo de trabajo de ámbito interprovincial de La Editorial Católica, S.A., periódico Ideal.

Visto el Texto del Convenio Colectivo de Trabajo de La Editorial Católica, S.A., Periódico Ideal, recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, en fecha 27 de mayo de 1988, suscrito por la representación de la Empresa y los trabajadores con fecha 16 de mayo de 1988, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social.

ACUERDA:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de ámbito Interprovincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segunda. Remitir un ejemplar del mismo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de junio de 1988.- El Director General, Ramón Marrera Gómez.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE «LA EDITORIAL CATOLICA, S. A.», PERIODICO IDEAL

AÑO 1988

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. AMBITO DEL CONVENIO

El ámbito del presente convenio colectivo afecta a los Centros de Trabajo de IDEAL, Periódico de EDICA, S.A. en Granada, Jaén y Almería.

Afectará a la totalidad del personal que preste sus servicios en los referidos centros y a todo el que ingrese en éstos y del que quedan excluidos los cargos directivos a partir de Jefes de Departamento en Administración y Redacción; Jefes de Producción o de Área en Talleres y todos aquellos con quienes la Empresa concierte contratos individuales siempre que las condiciones de éstos mejoren para el trabajador las pactadas en el presente Convenio.

Artículo 2. VIGENCIA

Sus normas regirán hasta el día 31 de diciembre de 1988 y sus efectos se aplicarán desde el día 1 del mes siguiente a la fecha de su registro oficial correspondiente. En todo caso, tendrán efectos a partir del día 1 de enero de 1988 los aumentos retributivos del presente convenio.

Artículo 3. PRORROGA

El convenio se prorrogará por años naturales de no existir solicitud en contra y previsto de cualquiera de las partes contractuales durante el mes de diciembre.

Artículo 4. ORDENANZA DE TRABAJO APLICABLE

Todo el personal, cualquiera que sea su categoría y funciones, continuará incluido como hasta ahora en la Ordenanza Laboral Nacional de Trabajo en Prensa y estará obligado a realizar todas las tareas, sin exclusión, que le ordenen sus superiores dentro de los cometidos propios de su competencia profesional.

En el plazo de seis meses se creará una comisión mixta que estudiará las funciones de las categorías laborales no recogidas en la Ordenanza Nacional de Trabajo en Prensa.

Artículo 5. CAUSA DE REVISION

Será causa suficiente para que la representación social pueda pedir la revisión del presente convenio el hecho de que por disposiciones legales de cualquier índole o rango se establezcan mejoras que sean iguales o superiores a la totalidad de las concedidas por este convenio, consideradas en cómputo anual.

Artículo 6. ABSORCION

Las mejoras económicas de toda índole que figuran en el presente convenio serán compensadas o absorbidas por los aumentos de retribución que, directa o indirectamente y cualquiera que sea su carácter, se establezcan por convenio colectivo de mayor ámbito o por disposición legal de cualquier índole o rango. Habida cuenta de la naturaleza del convenio, las variaciones económicas en todos o algunos de los conceptos retributivos establecidos por disposiciones legales futuras únicamente serán aplicadas si, consideradas globalmente y en cómputo anual, resultan más favorables para el personal que las contenidas en este convenio.

Artículo 7. VINCULACION A LA TOTALIDAD

Ambas representaciones convienen en que, siendo lo pactado un todo indivisible, el convenio se considerará nulo y sin eficacia alguna en el supuesto de que la Magistratura de Trabajo, en su caso, a requerimiento de la autoridad laboral competente, estimase que alguno de los acuerdos considerado fundamental por cualquiera de las partes, fuese contrario a lo dispuesto en las disposiciones legales.

Artículo 8. COMISION PARITARIA

Se crea una Comisión Paritaria encargada de la interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento de las normas contenidas en el presente convenio colectivo.

Esta comisión estará formada por representantes designados por la Dirección de la Empresa y por representantes elegidos por el Comité de Empresa de entre los miembros pertenecientes a la Comisión Negociadora del convenio. Cada representación tendrá un solo voto, acordado por mayoría de los asistentes de cada una de las dos representaciones.

Consultada la Comisión Paritaria, su acuerdo tendrá carácter decisorio, que deberá reflejarse en acta, si bien cualquiera de las partes podrá ejercitar los derechos de que se crea asistida ante la jurisdicción laboral, de conformidad con las disposiciones legales en vigor.

CAPITULO SEGUNDO ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 9. APLICACION DE LA RACIONALIZACION

Ambas partes coinciden en la conveniencia de completar el proceso de reconversión tecnológica y racionalización del trabajo, con objeto de conseguir el más adecuado empleo de los recursos.

Artículo 10. FUNCIONES DE LA DIRECCION DE LA EMPRESA

La organización del trabajo es facultad de la Dirección de la Empresa, de acuerdo con las atribuciones que le confiere la legislación vigente. No obstante, deberá atenderse en todo momento en su actuación al respeto de las competencias que el Comité de Empresa, como representante de los trabajadores, tiene específicamente atribuidas en el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores y demás normas legales de aplicación.

Se reconocen como facultades de la Dirección de la Empresa:

1. El reagrupamiento de las funciones y tareas a las nuevas exigencias del trabajo que resultaren del cambio de métodos operativos, proceso de producción, materiales, máquinas o características técnicas de las mismas.
2. La adjudicación a cada puesto del número de máquinas o tareas necesarias para alcanzar la actividad normal.
3. La determinación o exigencia de los rendimientos a actividad normal, oído el Comité de Empresa.
4. Asignar a un solo operario o empleado, dentro de los generales cometidos de su departamento, taller o sección, las funciones que configuren su nuevo puesto de trabajo, siempre que sea posible realizarlas simultáneamente o sucesivamente a lo largo de la jornada laboral y a actividad normal.
5. Mantener plantilla suficiente de acuerdo con los datos de medida y distribución de los trabajos.